



RESOLUCION N° 0001674

Fecha: 02 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AMBIENTAL, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL No. 08-00-00-00-0074-0004-0-00-00-0000 REFERENCIA HOMOLOGADA 08-00-0074-0004-000

La suscrita Directora de Rentas del Distrito de Santa Marta, designada mediante Decreto No. 662 de fecha 4 de septiembre de 2024, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 377 parágrafo 2° del Estatuto Tributario Distrital - Acuerdo 004 de 2016

CONSIDERANDO

Que, el señor REINALDO EKER, identificado con cédula de ciudadanía No.4.976.769, quién actúa en calidad de propietario del bien inmueble identificado con la Referencia Catastral No. 08-00-00-00-0074-0004-0-00-00-0000 REFERENCIA HOMOLOGADA 08-00-0074-0004-000, ubicado en la calle C 3C 18 91, solicita la prescripción de la acción de cobro de las vigencias 2013 a 2019, mediante petición con radicado N° 9907 del 28 de octubre de 2024.

Que, una vez analizados los argumentos expuestos por el peticionario, se hace necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que la prescripción de la acción de cobro puede decretarse de oficio o a solicitud de parte, así mismo, señala que el término para declararla es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación, norma que a continuación señalo;

“ARTICULO 817. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO.

La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión”. (...)

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, indica las causales de interrupción y suspensión del término de prescripción de la acción de cobro, entre las que se destaca la notificación del mandamiento de pago, tal como lo señala la norma que a continuación se lee;

“Artículo 818. INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCION:

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa”. (...)

Que, aterrizando en el caso en concreto, encontramos en el Sistema de Información Tributaria, que se surtieron las siguientes actuaciones dentro del procedimiento de Determinación Oficial y/o proceso de Jurisdicción Coactiva a cargo del contribuyente, por el no pago de las obligaciones tributarias que a continuación se indican;

Table with 4 columns: Vigencias, No. de acto de Determinación Oficial, Fecha de notificación del acto de Determinación Oficial, Notificación del Mandamiento de Pago. Rows include data for 2013, 2014-2016, and 2018-2019.



RESOLUCION N° **0001674**
Fecha **02 DIC 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AMBIENTAL, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL No. 08-00-00-00-0074-0004-0-00-00-0000 REFERENCIA HOMOLOGADA 08-00-0074-0004-000

Que, en cuanto a la vigencia **2013**, se profirió la liquidación oficial No. **201630073280**, la cual fue notificada el día 29 de agosto de 2016 a través de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 046 de 29 de agosto de 2016, y en la página web www.santamarta.gov.co, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010. Sin embargo, encontramos que no se dio inicio al proceso administrativo de cobro coactivo que lograra interrumpir la prescripción de la acción de cobro de las citadas vigencias, lo cual hace colegir, que han transcurrido más de cinco (5) años para que opere el fenómeno jurídico y, por consiguiente, se debe reconocer la prescripción de la vigencia **2013**.

Que, con respecto a la(s) vigencia(s) **2014 a 2016**, la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta, determinó oficialmente el Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental a cargo del contribuyente, de los años **2014, 2015, 2016**, a través de la Liquidación Oficial No. **201830097916**, liquidación que fue notificada mediante inserción en la página web www.santamarta.gov.co el día 29 de Mayo de 2018 y, simultáneamente, en la Sala de Atención al Contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el Artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, y de igual manera se inició el proceso de jurisdicción coactiva a través de la expedición del auto de mandamiento de pago N°**20220162743**. Sin embargo, dicho auto no fue notificado, oportunamente, para interrumpir la prescripción de la acción de cobro de las vigencias mencionadas. Esto sugiere que han transcurrido más de cinco (5) años, lo que lleva a reconocer la prescripción de las vigencias correspondientes a los años **2014 a 2016**

Que, con respecto a la vigencia **2017** se surtió el proceso de liquidación y determinación oficial del impuesto predial unificado y Sobretasa Ambiental. Sin embargo, no se dio inicio oportunamente, al proceso de cobro coactivo que lograra interrumpir la prescripción de la citada vigencia, por la cual es procedente reconocer la prescripción de la vigencia **2017**.

Que, con respecto a la vigencia **2018 y 2019**, la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta, determinó oficialmente el Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental a cargo del contribuyente, de los años **2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022**, a través de la Liquidación Oficial No. **20190801004607**, Liquidación que fue notificada mediante inserción en la página web www.santamarta.gov.co, a través de aviso No. 001 del día 29 de diciembre de 2022 y, simultáneamente en la Sala de Atención al Contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el Artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, por lo que no ha transcurrido el termino de prescripción de la acción de cobro previsto en la normatividad tributaria, razón por la cual se negará su reconocimiento en las vigencias 2018 y 2019.

Que, el Estatuto Tributario en su art. 377 parágrafo 3, establece la comunicación del estado de cuenta al contribuyente, y la cancelación de las obligaciones pendientes de pago por concepto de impuesto predial unificado, una vez sea reconocida la prescripción de la acción de cobro, en el que se lee lo siguiente:

"Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la Secretaría de Hacienda Distrital o por la jurisdicción contenciosa administrativa, se ordenará la cancelación de la deuda del estado de cuenta del contribuyente previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decreta".

Que, de conformidad a la norma indicada la Secretaría de Hacienda Distrital, procederá a realizar las acciones tendientes a hacer efectivo el cobro de las obligaciones que resultaren pendientes de pago por concepto de impuesto predial unificado, una vez reconocido y





RESOLUCION N° **20001674**
 Fecha: **02 DIC 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AMBIENTAL, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL No. 08-00-00-00-0074-0004-0-00-00-0000 REFERENCIA HOMOLOGADA 08-00-0074-0004-000

notificado el acto administrativo, por medio del cual se resuelve la prescripción de la acción de cobro de las vigencias solicitadas por el contribuyente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental, del inmueble identificado con la Referencia Catastral No. **08-00-00-00-0074-0004-0-00-00-0000 REFERENCIA HOMOLOGADA 08-00-0074-0004-000**, en las vigencias 2013 a 2017, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NEGAR la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental, del inmueble identificado con la Referencia Catastral No. **08-00-00-00-0074-0004-0-00-00-0000 REFERENCIA HOMOLOGADA 08-00-0074-0004-000**, en la vigencia 2018 y 2019, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENESE NOTIFICAR ESTADO DE CUENTA Y REALIZAR LAS ACCIONES DE COBRO, de las obligaciones pendientes de pago por concepto de impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental, del inmueble identificado con la Referencia Catastral **08-00-00-00-0074-0004-0-00-00-0000 REFERENCIA HOMOLOGADA 08-00-0074-0004-000**, correspondiente a las vigencias **2018 al 2024**. En consecuencia, se ordenará la citación del sujeto pasivo del tributo, a la **Unidad de Rentas Distrital**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de acuerdo con las formalidades que establece el Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTICULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al señor, **REINALDO EKER**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se entregará al interesado copia íntegra, y gratuita del presente Acto Administrativo, a la dirección: Calle 3C No 18-91 Santa Marta, Teléfono: 300594116

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ALEJANDRA DUARTE RIVAS
 Directora de Rentas
 Secretaria de Hacienda

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Fabiana Albericci	Abogada Contratista	R
Revisó	Milagros Ramos	Abogado Contratista	Milagros R
La arriba firmante declara que revisó el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.			